

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Número de Acta HCE/CT/EXT/006/2022

## ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

**Acta número:** 006  
**Fecha:** 25/01/2022  
**Lugar:** Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política  
**Inicio:** 13:00 horas  
**Clausura:** 13:30 horas  
**Asistencia:** 4 personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas con del día veinticinco de enero del año 2022, en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, ubicada en la calle Independencia número 303, encontrándose reunidos los C.C. Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios; M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas, D.D. Carlos Benito Lara Romero, Director de Asuntos Jurídicos y la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Directora de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité, todos del H. Congreso del Estado de Tabasco, integrantes del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 48 fracción II, 17, 108, 111 primer párrafo y 114 fracción I, 124, 128 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 89 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se analiza y resuelve la solicitud de clasificación enlistada conforme al siguiente:

### Orden del Día.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Seguimiento de Acuerdos.
4. Análisis de la solicitud de la Titular de la Unidad de Transparencia, en la que requirió la intervención del Comité para confirmar la clasificación de la información como confidencial y, en consecuencia, la autorización para la elaboración de la versión pública, respecto de las actas técnicas y económicas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; lo anterior, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia descritas en el artículo 76 fracciones XXVIII formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a petición de la Directora de Administración y Finanzas.
5. Clausura.

### Desarrollo de la Sesión y Acuerdos.

En relación con el primer punto del Orden del Día, la Secretaria Técnica dio cuenta con la lista de asistencia, en la que se registró la participación de todos los integrantes del Comité, En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión.

Respecto al segundo punto del Orden del Día, el Presidente dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del Órgano Colegiado.

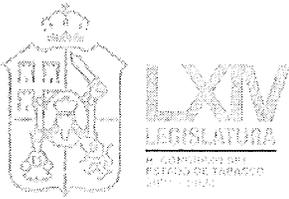
Por lo que hace al tercer punto del orden del día, la Secretaria Técnica informó que se ha dado cumplimiento a los acuerdos aprobados en el acta de la vigésima segunda sesión ordinaria efectuada el 24 de enero de 2022.

En cuanto al cuarto punto del Orden del Día, la Secretaria Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

<b>Áreas responsables.</b>	Dirección de Administración y Finanzas.
<b>Fecha y número de oficio.</b>	HCE/DAF/0021/2022 de fecha 24 de enero de 2022.
<b>Signante:</b>	MAPP Katia del Carmen de la Fuente Castro.
<b>Solicitud general.</b>	<p>Dentro de las Obligaciones de Transparencia comunes que tiene asignadas este Sujeto Obligado, se encuentran las descritas en el artículo 76 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.</p> <p>Las obligaciones se refieren a la difusión de los Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas que en el proceso de las licitaciones públicas se realizaron acta técnica y económica. Como es de su conocimiento, dentro de los asuntos que son sometidos a la consideración de ese órgano colegiado, se encuentra la confirmación de la clasificación de la información como confidencial o reservada, incompetencia, inexistencia y ampliación del plazo o prórroga. Para ello, se analiza las documentales citadas y se advirtió que en su contenido se encuentran datos de terceros relativos al código de empleado, R.F.C., C.U.R.P., y edad.</p> <p>Como se desprende de lo expuesto, en los documentos antes citados existen datos personales de los que el área administrativa carece del consentimiento previo, informado, específico y por escrito de los titulares para la difusión de los mismos; por tal motivo, se considera como información confidencial los datos antes citados. Por ello, solicito que se convoque al Comité de Transparencia a efectos de que con sustento en el artículo 48 fracción II en relación con el numeral 73 fracción VI, 108, 124 y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 89 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, para que confirme la clasificación de la información como confidencial y en consecuencia, la elaboración de la versión pública de los referidos documentos y de esa manera, se pueda cumplir con las referidas obligaciones legales de transparencia, en versión pública." (sic).</p>

### Resolución del Comité de Transparencia.

El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación en la modalidad de confidencialidad, propuesto por la



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 17 segundo párrafo, 48 fracción II, 108, 111 primer párrafo y 114 fracción I, 124, 128 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 89 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Al respecto, es importante transcribir el contenido del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

***“Artículo 108.*** *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.*

*Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley”. (sic) Énfasis añadido.*

Establecido lo anterior, este órgano colegiado analizó la solicitud formulada por la Titular del área competente de este Poder Legislativo, conforme las atribuciones que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, le confiere a dicha área; servidora pública que solicitó confirmar la clasificación de la información confidencial y en consecuencia, la autorización de elaboración de la versión pública, de las actas técnicas y económica; lo anterior, para dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia descrita en el artículo 76 fracción XXVIII en sus formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

El anterior pedimento obedece a que, en el contenido de las diversas documentales contenidas en la fracción antes invocada, se encuentra el código de empleado, el Registro Federal de Contribuyente, la Clave Única de Registro de Población y la edad de los servidores públicos, de los que se carece el consentimiento correspondiente para su difusión.

Conforme a la petición anterior, el 24 de enero de 2022, mediante oficio HCE/UT/086/2022, la Unidad de Transparencia solicitó la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de que confirmara la clasificación de la información confidencial contenidas en las documentales, así como la autorización de la elaboración de la versión pública de los referidos documentos; lo anterior para dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia descrita en el artículo 76 fracción XXVIII en sus formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, relativa a los Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.

Establecido lo anterior, es importante precisar que el Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y nuestra legislación local, del cual emana el acceso a la información pública; sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, ya que el hacer del conocimiento público estos datos, puede causar daños en la integridad e interés de una persona y puede ser sujeto de discriminación dentro de la sociedad; por lo tanto se cuentan con normas que protegen la privacidad e integridad de las personas, como el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad; en ese tenor, el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. Lo anterior permite concluir que el principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

En ese sentido, se procedió a revisar el contenido de los formatos XXVIII A y XXVIII B, que comprenden las referidas fracciones del artículo 76 de la ley en la materia, a efectos de advertir los datos clasificados como confidenciales por la titular del área administrativa y de esa manera, cumplir con el mandato legal en materia de transparencia.

De su revisión, se concluye que los datos personales referidos por la titular de la Unidad de Transparencia sometidos a consideración de este órgano colegiado, identifican y hacen plenamente identificable a una persona, trayendo consigo que su difusión vulnere la esfera de la privacidad e intimidad de las personas garantizado por el derecho humano a la protección de datos personales, contemplado en el artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución federal, y por ende, este Órgano Legislativo tiene la obligatoriedad de garantizarle al titular de los datos personales, el goce, disfrute y respeto de ese derecho.

Por lo tanto, dichos datos tienen el carácter de confidenciales en virtud que los mismos no pueden ser objetos de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización de sus titulares, como acontece en este caso, en el que la Titular del área competente de este Poder Legislativo, precisó que carece de los referidos consentimientos de los titulares que se señalan en los documentos antes descritos; por lo que esta clasificación protege su derecho fundamental a la privacidad. Lo anterior en apego a lo establecido en los artículos 124 y 128 primer párrafo en relación con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 124.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

**Artículo 128.** *Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

**Artículo 17.** ...

*La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley" (sic)*

Debido a lo expuesto, se analiza cada uno de los datos clasificados como confidenciales.

Datos personales contenidos en el acta técnica y económica.	Consideraciones del Comité de Transparencia.
<p>1. Datos de Identificación.</p> <p>Código de empleado.</p>	<p>El número de identificación se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, ya que funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales; por ello, procede su clasificación como información confidencial por lo que debe clasificarse como información confidencial.</p> <p>Esta clasificación fue adoptado por el INAI en el criterio 06/19.</p>
<p>RFC.</p>	<p>El Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p>
<p>CURP</p>	<p>La Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP es información confidencial. Sustenta lo anterior, el criterio 18/17 emitido por el INAI.</p>
<p>Edad</p>	<p>La edad es un dato personal, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable y al darla a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de la misma.</p>

Respecto de estos datos, la titular de la Dirección de Administración y Finanzas fue precisa en señalar que no se cuenta con el consentimiento previo, informado y específico de los titulares de la información citados en dichos documentos.

En ese tenor, se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 17 segundo párrafo, 124 y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Tabasco, anteriormente transcritos y por ello, **se confirma la clasificación de los datos personales solicitados por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado.**

En esas condiciones, al confirmarse que los documentos antes descritos contienen información confidencial, se concluye que éstos son **parcialmente públicos**, por lo que será necesario realizar la versión pública de los mismos; por lo que con sustento en lo establecido en los diversos 3 fracción XXXIV, 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **se confirma también la elaboración de la versión pública respecto del Acta técnica y económica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de este Sujeto Obligado**, por lo que el área responsable de la actualización de la información trimestral deberá proteger y resguardar esos datos personales que tienen en posesión con motivo del ejercicio de sus atribuciones, a través de la elaboración de la versión pública; para lo cual, deberán observar lo dispuesto en los numerales séptimo fracción III y quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Que en virtud del análisis y estudio descrito en los párrafos que anteceden, el Presidente del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, sometió a votación de los integrantes asistentes la propuesta de confirmación de clasificación con las consideraciones realizadas, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, misma que se aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, quedando aprobada mediante el siguiente acuerdo.

### Acuerdo HCE/CT/A/048/2022

- **Se confirma la clasificación de información confidencial de los datos personales contenidos en las Actas técnicas y económicas, por las razones de hecho y derechos invocados, así como por no contar con la autorización correspondiente de los titulares de la información. Asimismo, se autoriza la elaboración de la versión pública de las referidas documentales.**

Para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia específicas contenidas en el artículo 76 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, el área responsable generadora o poseedora de la información de este Sujeto Obligado, deberá elaborar la versión pública de las documentales antes descritas, a fin de proteger los elementos de acceso restringido existentes en los documentos con la precisión de testar únicamente los datos personales enlistados a continuación, conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Datos personales contenidos en las actas técnicas y económicas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.	Datos personales clasificados como información confidencial
1. Datos de identificación (persona solicitante y/o terceros):	-Código de empleado. -RFC. -CURP. -Edad.

Se ordena comunicar el presente acuerdo al área responsable generadora o poseedora de la información de la actualización de la información trimestral en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que elabore la versión pública respecto de las Actas técnicas y económicas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales y actualizar la obligación de transparencia dentro del plazo legalmente establecido para ello.

Seguidamente el Presidente manifestó que al no haber otro asunto que tratar, dio por terminado el Orden del Día y declaró clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las trece horas y treinta minutos del veinticinco de enero del año 2022, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

**Dr. Remedio Cerino Gómez.**

Secretario de Asuntos Parlamentarios y  
Presidente del Comité de Transparencia.

**C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro.**

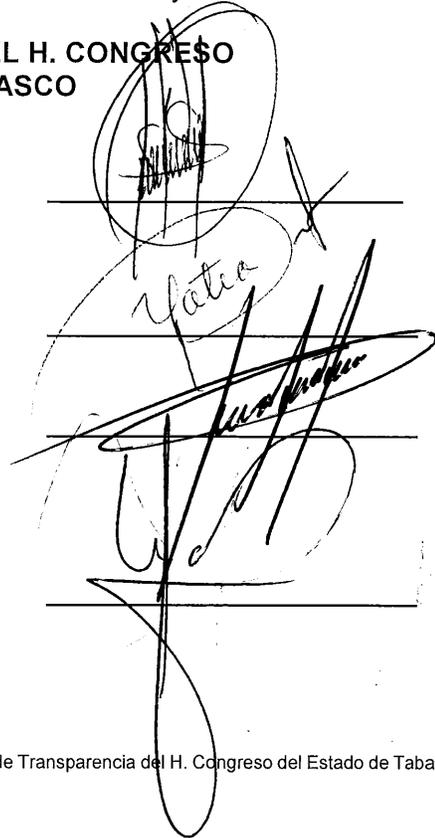
Directora de Administración y Finanzas y  
Vocal del Comité de Transparencia

**D.D. Carlos Benito Lara Romero.**

Director de Asuntos Jurídicos y  
Vocal del Comité de Transparencia.

**Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada.**

Directora de la Unidad de Transparencia y  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco número HCE/CT/EXT/006/2022 de fecha veinticinco de enero del año 2022.